

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de  
Procedencia: 3000.492

Resolución Número

( # 0 0 8 3 5 )

31 MAR. 2015

**"Por la cual se acoge el estudio presentado por MINISTERIO DEFENSA - SATENA S.A. al tenor del Artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 para rutas sociales únicas"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los artículos 1782, 1860 y 1863 del Código de Comercio, el artículo 47° de la Ley 105 de 1.993, artículo 68° de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en los artículos 2°, 3° y 5° numerales 1, 2, 5, 8, 20, artículo 8° y 9° numeral 3 y 4 del Decreto 260 de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), como autoridad aeronáutica de la República de Colombia, debidamente facultada por el artículo 1782 del Código de Comercio, el artículo 47 y 48 de la Ley 105 de 1993, el artículo 68 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2°, 3° y 5° del Decreto 260 de 2004 y en cumplimiento del mandato contenido

Que el Código de Comercio en su Artículo 1860 establece que la autoridad aeronáutica reglamentará y clasificará los servicios aéreos, los explotadores y las rutas, y señalará las condiciones que deberán llenarse para obtener los respectivos permisos de operación, con la finalidad de lograr la prestación de servicios aéreos seguros, eficientes y económicos, que al mismo tiempo garanticen la estabilidad de los explotadores y de la industria aérea en general

Que el Artículo 68 de la Ley 336 de 1.996 dictaminó que el transporte aéreo es un servicio público esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (libro quinto, capítulo preliminar y segunda parte), por el manual de reglamentos aeronáuticos que dicte la unidad administrativa especial de aeronáutica civil y por los tratados, convenios, acuerdos, prácticas internacionales debidamente adoptados o aplicadas por Colombia

Que la Corte Constitucional ha indicado que *"El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte"*

Que el mismo Código de Comercio en su Artículo 1863 estableció que el Gobierno podrá subvencionar la industria aérea y señalar los términos, condiciones y modalidades de dicha subvención y la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un Nuevo País"*, en su artículo 240 precisó:

*"Con el fin promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno Nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador. El Gobierno Nacional, previo a la realización de un estudio, reglamentará las rutas y condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

(# 00835)

31 MAR. 2016

**"Por la cual se acoge el estudio presentado por MINISTERIO DEFENSA - SATENA S.A. al tenor del Artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 para rutas sociales únicas"**

*resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva."*

Que en el Acta No. 6 del 5 de agosto de 2015 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil – Aerocivil, orientaron la aplicación del referido Artículo 240 de la Ley 1753, precisaron los conceptos de rutas sociales y operador de una ruta, sobre los cuales la Oficina de Transporte Aéreo informó al Departamento Nacional de Planeación – DNP mediante oficio 1066-2016004960 del 8 de Febrero de 2016 con asunto: "Metodología para el cálculo de las subvenciones a la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo en las rutas sociales con operador único – Costos Operacionales e Ingresos Operacionales" y el documento 1066-2016004971 del 8 de Febrero de 2016 con asunto: "Estudio Sectorial de las Rutas Sociales – Artículo 240 de la Ley 1753" con el objeto de someterlos a su consideración e informando sobre el procedimiento a aplicar.

Qué MINISTERIO DE DEFENSA – SATENA S.A. presentó a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil el 16 de Marzo de 2016, mediante documento SATPLA No. 110, radicado Aerocivil 2016025550 el Estudio de Viabilidad para Rutas Sociales.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil procedió con el análisis del estudio mencionado en el considerando anterior, encontrándolo compatible con las normas que regulan el transporte aéreo en Colombia y recomendó acogerlo mediante oficio 1066-2016007291 del 31 de Marzo de 2016

Que en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Acoger el estudio presentado por MINISTERIO DE DEFENSA – SATENA S.A. contenido en el documento SATPLA No. 110, radicado Aerocivil 2016025550 titulado "Estudio de Viabilidad para Rutas Sociales" en los términos propuestos y de conformidad con el análisis realizado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

**Artículo Segundo:** De conformidad con lo anterior, las rutas sociales únicas operadas por SATENA S.A. son las siguientes:

BOG-APO-BOG	APARTADÓ	BOGOTÁ
BOG-BUN-BOG	BUENAVENTURA	BOGOTÁ
BOG-CZU-BOG	COROZAL	BOGOTÁ
BOG-IDA-BOG	INÍRIDA	BOGOTÁ
BOG-LMC-BOG	LA MACARENA	BOGOTÁ
BOG-LQM-BOG	PUERTO LEGUÍZAMO	BOGOTÁ
BOG-MVP-BOG	MITÚ	BOGOTÁ
BOG-PCR-BOG	PUERTO CARREÑO	BOGOTÁ
BOG-PUU-BOG	PUERTO ASÍS	BOGOTÁ
BOG-RVE-BOG	SARAVENA	BOGOTÁ
BOG-SJE-BOG	SAN JOSE DEL GUAVIARE	BOGOTÁ
BOG-TCO-BOG	TUMACO	BOGOTÁ
BOG-TME-BOG	TAME	BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

(#000335)

31 MAR. 2016

**"Por la cual se acoge el estudio presentado por MINISTERIO DEFENSA - SATENA S.A. al tenor del Artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 para rutas sociales únicas"**

BOG-VGP-BOG	VILLA GARZÓN	BOGOTÁ
BOG-IPB-BOG	IPIALES	BOGOTÁ
PTL-BOG-PTL	PITALITO	BOGOTÁ
CLO-GPI-CLO	GUAPI	CALI
CLO-PUU-CLO	PUERTO ASÍS	CALI
BSC-EOH-BSC	BAHÍA SOLANO	MEDELLÍN
EOH-NQU-EOH	NUQUÍ	MEDELLÍN
NQU-UIB-NQU	NUQUÍ	QUIBDÓ
BSC-UIB-BSC	BAHÍA SOLANO	QUIBDÓ
FLA - ACR - FLA	ARARACUARA	FLORENCIA
FLA-LQM-FLA	PUERTO LEGUÍZAMO	FLORENCIA
LCH-FLA-LCH	LA CHORRERA	FLORENCIA
LCH-LET-LCH	LA CHORRERA	LETICIA
LET-LPD-LET	LA PEDRERA	LETICIA
LET-TRP-LET	TARAPACÁ	LETICIA
ACR-LET-ACR	ARARACUARA	LETICIA
VVC-IDA-VVC	INÍRIDA	VILLAVICENCIO
VVC-LMC-VVC	LA MACARENA	VILLAVICENCIO
VVC-MVP-VVC	MITÚ	VILLAVICENCIO
VVC-PCR-VVC	PUERTO CARREÑO	VILLAVICENCIO
LQM-PUU-LQM	PUERTO LEGUÍZAMO	PUERTO ASÍS
BGA-RVE-BGA	SARAVENA	BUCARAMANGA
TME-RVE-TME	TAME	SARAVENA

**Artículo Tercero.** En caso de que otro operador acceda a la operación y explotación de una ruta social de las aquí descritas, SATENA S.A. perderá la condición de operador único.

**Artículo Cuarto.** MINISTERIO DEFENSA- SATENA S.A. deberá presentar un nuevo estudio cuando se requiera adicionar o informar del retiro de una de las rutas que se ha acogido.

**Artículo Quinto.** Esta resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 2016, pudiendo ser revisada por la Autoridad Aeronáutica en cualquier momento.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. A los:

31 MAR. 2016

**Cr. LUIS CARLOS CORDOBA AVENDAÑO**  
Director General (E.)

Proyectó:  
Revisó:  
Aprobó:

Sergio Ferris Mendoza - Grupo de Normas Aeronáuticas  
Edgar Benjamín Rivera Flórez - Jefe de Grupo de Normas Aeronáuticas  
Claudia Esguerra Barragán - Jefe Oficina de Transporte Aéreo (E.)